



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.**

Radicado N° 0800I-3I-03-016-2020-0005I-00

Pertenencia.

Demandante: ARQUIDISEÑOS LTDA.

Demandado: CONSTRUCTORA DANTE S.A

Auto interlocutorio – Requiere so pena de declaratoria de desistimiento tácito.

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 13 de octubre de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, a su despacho el proceso de pertenencia impetrado por ARQUIDISEÑOS LTDA contra CONSTRUCTORA DANTE S.A., radicado bajo el N° 080013103016-2020-00051-00; informándole que al revisar el expediente se observa que la parte demandante, ARQUIDISEÑOS LTDA, no ha allegado al expediente prueba alguna de haber surtido la notificación personal correspondiente. Sírvase proveer.-

**SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
SECRETARIA**

**JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Evidenciando el anterior informe secretarial, avizora el despacho que en la actuación que nos ocupa, la parte demandante ARQUIDISEÑOS LTDA, a través de apoderado judicial, indica que ha realizado las labores tendientes a notificar a la parte demandada, y que han sido fructíferas,

Evidenciando el anterior informe secretarial y constatado el expediente, observa este despacho, que la parte interesada ARQUIDISEÑOS LTDA, a través de su apoderado judicial, y a quien se le impone la carga procesal de notificar el proveído de fecha 8 de septiembre de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago, si bien realizó el envío de la notificación por aviso a través de la empresa de servicio de mensajería, no aportó a este despacho las constancias completas debidamente cotejadas de los documentos allegados a la parte demandada CONSTRUCTORA DANTE S.A., toda vez que revisado el expediente, se pudo constatar que no se aportó copia del mandamiento de pago a notificar, de manera que se le requerirá al demandante para que aporte los documentos faltantes o de no tenerlos, cumpla con lo ordenado por este despacho en el numeral segundo del auto que libró mandamiento de pago, y lo haga de conformidad con lo indicado en el artículo 292 del C.G. del P., incisos 2°, 3° y 4°:

“(…)Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada (...)”



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Radicado N° 0800I-3I-03-016-2020-0005I-00

Pertenencia.

Demandante: ARQUIDISEÑOS LTDA.

Demandado: CONSTRUCTORA DANTE S.A

Auto interlocutorio – Requiere so pena de declaratoria de desistimiento tácito.

En consecuencia, se REQUERIRÁ al actor a fin de que agote la notificación de la demanda, bajo los parámetros legales establecidos. So pena de que el despacho proceda a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

(...)” cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado. Vencido dicho termino sin que se haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá la condena en costas” (...)

En mérito de lo expuesto el despacho,

RESUELVE

1. Requerir al demandante, ARQUIDISEÑOS LTDA, a través de su apoderado judicial, para que notifique en debida forma el auto admisorio de la demanda a la parte demandada, CONSTRUCTORA DANTE S.A., conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de éste auto por estado, so pena de declarar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez.

CONSTANCIA DE ENTREGA	
Esta providencia se recibió por traslado en	
ESTADO No.	del día
del año 2020.	
Sólo para efectos de traslado	
Sólo para efectos de traslado	

Stc.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Radicado N° 0800I-3I-03-0I6-2020-0005I-00

Pertenencia.

Demandante: ARQUIDISEÑOS LTDA.

Demandado: CONSTRUCTORA DANTE S.A

Auto interlocutorio – Requiere so pena de declaratoria de desistimiento tácito.